

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ANA YIRE CORONEL DURAN Y OTROS
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARTIN GRANADOS Y OTROS
CURADOR	
RADICADO	2017-00203
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran agotadas las etapas procedimentales, y dado que no se había fijado fecha para audiencia teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del Proceso, previstas en el artículo 372 y 373 de la misma norma en lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **CONVOCAR** para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, para el día **19 de noviembre del 2021 a las 9:00 de la mañana**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tienen como pruebas documentales las aportadas y se le da el valor probatorio correspondiente (Ver del folio 12 al 45, 51 – 52 y 55).

TESTIMONIALES:

Cítese a los señores ARIZOLINA ROJAS ASCANIO, JAIRO ALONSO CORONEL ROJAS, NAHIN TORRES, ISMAEL CORONEL AMAYA para el mismo día de la diligencia y el apoderado demandante debe indicarnos sobre qué hechos declararán los testigos citados. La parte demandante debe procurar la asistencia de los mismos utilizando los medios electrónicos.

TERCERO:INSPECCIÓN JUDICIAL:

Nómbrese como perito al señor WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA para identifique el inmueble, constatar la posesión material, mejoras realizadas, linderos y demás en el término de diez (10) días anteriores a la diligencia programada.Como honorarios provisionales se designan **\$400.000.00** que debe pagarlos la parte solicitante.**Ofíciase.**

Se aclara que la inspección judicial se hará siempre y cuando existan los protocolos de bioseguridad en la fecha señalada.

CUARTO:La doctora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, abogada titulada con T.P. vigente, actúa como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTIN GRANADOS Y PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO y de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor MARTIN GRANADOS, los señores MILCIADES GRANADOS, CHIQUINQUIRA GRANADOS, LUIS JESUS GRANADOS ALVAREZ, ANDRES GRANADOS ALVAREZ, MARTINA GRANADOS ALVAREZ, RAMONA GRANADOS ALVAREZ Y DIONISIO GRANADOS ALVAREZ

QUINTO:Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

SEXTO:ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08df0229d96765a8f1170a9df9f6e0db0ad74c3c7811b9b39426f4f0dbbb
01ff**

Documento generado en 23/08/2021 09:02:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MAIDEN ISABEL NAVARRO LEON Y OTROS
APODERADO	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	EMILIA ROSA LEON NAVARRO
RADICADO	2017-00490
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede, el doctor FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME, en su condición de apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, solicita a este Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, conforme lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., teniendo en cuenta que dicho proceso se tramita desde el año 2017 y a la fecha este Juzgado no se ha pronunciado.

Sería el caso de entrar a resolver o no la solicitud del doctor FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME, si no observara este despacho lo siguiente:

1. Que el 19 de julio del 2017 nos correspondió por reparto la demanda de SUCESIÓN, admitida por este Despacho el 01 de agosto del 2017 (ver folio 27 al 29)
2. Que a través de oficio 2325 del 01 de agosto del 2017, se comunicó a la Registradora de Instrumentos Públicos, la orden de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-31161 de propiedad del cónyuge de la causante referenciada, allegándose CERTIFICADO DE TRADICION el 04 de agosto del 2017 (ver folio 30 al 33)
3. Que el 19 de octubre del 2017, el apoderado demandante, allego constancia de publicación del edicto emplazatorio (ver folio 34 al 35)
4. Que el 30 de noviembre del 2017, se emplazó en la página de SIGLO XXI WEB a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia (ver folio 36 – 37)
5. Que el 16 de noviembre del 2017, el apoderado demandante, solicitó se fijara fecha para la realización de la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, la cual fue negada a través de auto del 01 de febrero del 2018, dado que

para la fecha no se habían notificado los herederos conocidos y se le requirió procediera con el trámite de notificación(ver folio 38 - 39)

6. Que el 09 de octubre del 2018, a través de auto se dio aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TACITO conforme lo establece el artículo 317 numeral 2 del C.G.P., en el que se ordenó dar por terminado el proceso referido, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar decretada y archivándose el mismo (ver folio 40 – 41)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO:No acceder a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez el expediente se encuentre digitalizado, se enviara copia íntegra al apoderado demandante.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **2af4fa12e1d8d91c0a5f709ddc0a5ed170f9651e050c688fadc489a31bc50794**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:33 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO QUINTERO QUINTERO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA
DEMANDADO	DOILER OSWALDO OSORIO RIOS
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2018-00306
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA** dentro del presente ejecutivo seguido por **JAIRO ANTONIO QUINTERO QUINTERO** en contra de **DOILER OSWALDO OSORIO RIOS** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd296787e795a240025d4ceddbb0967ca88dec4398fa03ef33e319c82b532cf**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:34 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	LUDY ANGARITA BAYONA
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2019-00132
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA** en contra de **LUDY ANGARITA BAYONA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3767c1f43094b9c5ee4e7f0b87fc3a0602258d1f5926f511347716e288a298**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:34 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIANA BOHORQUEZY OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2019-00557
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **DIANA YURBEY BOHORQUEZ ORTEGA, JAIR EDILSON BOHORQUEZ ORTEGA Y JOSE LUIS BOHORQUEZ ORTEGA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20647ff846e8f9bf9f49293b7cb801eaf462528ee1279dee7ac1e908a924db73**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:34 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR.HECTOR E. CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ELIJIO BECERRA Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2019- 00997
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE a la doctora **LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía 37.330.530 y con T.P.108.269 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los demandados **ELIJIO BECERRA ROPERO Y RICHARD CAICEDO VEGA** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (Luvicarto77@hotmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d16e7cfa8607b63ee345115e6718c548abadf3c440e42e2c84ae0246810c0b1**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:35 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR.HECTOR E. CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	NELSON RINCON Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2020- 00102
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE a el doctor **KAR DANIEL CONTRERAS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.091.665.838 y con T.P.290.458 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de los demandados **NELSON RINCON BERMUDEZ Y LEDY YANIXZA JAIME MANZANO** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (kar-contri@hotmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb37efc912c9c91cae86f5d47deed5139dd64d4174efb1c3a392f678c1021698**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:35 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	MARTA LUCELLY ARISTIZABAL
RADICACION	54-498-40-003-2020- 00120
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR

Ocaña, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

NOMBRESE a la doctora **RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ** , identificada con la cédula de ciudadanía 37.327.347 y con T.P. 251.503 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **MARTHA LUCELLY ARISTIZABAL DE GARCIA** para que los represente dentro del presente ejecutivo seguido por **LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (rubytrigos@hotmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27f7e56584641bb96e8e9c0f25b669e5a85bfcf73a349ac89ca66b751bf255f**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	IGNACIO BLANQUICETH SIERRA
APODERADO	LUMAR SIERRA ROCHEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00269
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA - INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En escrito que antecede el Doctor SILVANO CALVO CALVO apoderado de la señora SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZO, dentro del proceso de la referencia, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 20 de agosto del 2021, a las 9:00 de la mañana, manifestando que, "*su poderdante se encuentra convaleciente dado que la misma se encontraba en estado de embarazo y dio a luz el sábado 14 de agosto por cesárea*" anexándonos copia del CERTIFICADO DE NACIDO VIVO – ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL, por lo que teniendo en cuenta de que se trata de un motivo de fuerza mayor (ART. 64 Cód. Civil), este Despacho accede a su aplazamiento.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 373 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, en forma virtual, dentro de este proceso

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del G. del Proceso. Previniéndose a las partes de que en ella se llevará a cabo la práctica de pruebas, oír los alegatos y proferir sentencia y los demás asuntos relacionados con la audiencia según lo señalado en la audiencia inicial llevada a cabo el 16 de marzo del 2021.

SEGUNDO: Le indicamos a los apoderados y a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.-Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2138a543099a94d7653d7bcf857495d52370b636f93042394765ba03e2f003**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ADINAEI QUINTANA ALVERNIA
RADICACION	54-498-40-003-2020-00307
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ADINAEI QUINTANA ALVERNIA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7e59810e97b54099ffdde30e88866644160859f6b2392ef59ce50ac970ad38**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:37 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	CILIA VERGEL PRADA
RADICADO	5449840530032021- 00105-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** en calidad de apoderada judicial del **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, así como las costas del pagaré sin número y la terminación por pago de las CUOTAS en MORA contenido en el Pagaré N° 17444000988 y cancelación de las costas generadas, igualmente se decrete el levantamiento de la medida de embargo, del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **CILIA VERGEL PRADA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago del pagaré sin número de fecha 11/06/2004 y se termina el proceso por pago de las cuotas en MORA contenido en el pagaré 17444000988 seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CILIA VERGEL PRADA**, por pago total de la obligación y costas generadas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida decretada en auto de fecha 05 de marzo de 2021, sobre los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **CILIA VERGEL PRADA**, que se identifican con las matrículas inmobiliarias número 300-151927, 300-151951, 300-131927 de la Oficina de Registro de

Bucaramanga, de la cuota parte de los bienes inmuebles con M.I. N° 50N-889718, 50N-889749 de la Oficina de Registro de Bogotá. Sin Librar oficios por no haberse inscrito el embargo en las Oficinas respectivas

TERCERO: Se deja constancia que el pagaré sigue vigente, no se puede desglosar porque la demanda fue presentada virtualmente, con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80568d6e65ffa970ca50e2dbc1276f9fd2adfaa7f4927cb620421e8c4d4eeeff**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:37 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO DURAN BAYONA Representado Legalmente por TERESA DE JESUS BAYONA CASELLES
APODERADO	SANDRO JOSÉ SANCHEZ
DEMANDADO	CAU. MIGUEL ARNULFO DURAN PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00335
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada la presente demanda DE SUCESIÓN INTESTADA en el término establecido, instaurada por MIGUEL ANTONIO DURAN BAYONA Representado Legalmente por TERESA DE JESUS BAYONA CASELLES a través de Apoderado Judicial, y teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los parámetros legales del artículo 487, 489 del C.G. del Proceso, se debe proceder a declarar abierto el proceso de sucesión adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión del causante MIGUEL ARNULFO DURAN PEREZ fallecido en Ocaña el día 14 de septiembre del 2020, siendo su último domicilio esta ciudad, conforme lo dicho en la parte motiva.

2.- EMPLACESE a los herederos desconocidos, y todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, en la actualidad como lo estable el Decreto # 806 de 2020, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3.-Reconocer y tener dentro del trámite sucesoral al menor MIGUEL ANTONIO DURAN BAYONA como heredero representado por su madre la señora TERESA DE JESUS BAYONA CASELLES, quienes actúan por conducto de apoderado judicial.

4.-Con relación a que este Despacho Judicial OFICIE a las entidades BANCO BBVA, BANCO DA VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y CREDISERVIR, la parte actora es quien debe allegar dicha prueba de existencia de dineros del causante y no como se pretende que el Juzgado haga la solicitud de oficiar a los BANCOS mencionados, de igual forma no obra dentro del expediente Derecho de Petición dirigido a las entidades mencionadas y que este pendiente su respuesta.

5.-TÉNGASE dentro de este trámite sucesoral al doctor SANDRO JOSÉ SANCHEZ, abogado, titulado con T.P. quien actúa como apoderada judicial de MIGUEL ANTONIO DURAN BAYONA Representado Legalmente por TERESA DE JESUS BAYONA CASELLES conforme al poder y las facultades en él conferidas.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7410ab469728892759a45b44f469ad907df7e2332ef8072e01004585e142dfa**

Documento generado en 23/08/2021 08:52:38 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	RODRIGO ANDRES PICON OVALLE
RADICADO	5449840030032021 00355
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

En atención a la solicitudes de fechas 19-08-21 y 21-07-21, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, requiere información del proceso PAGO DIRECTO, teniendo en cuenta que en la OFICINA DE APOYO JUDICIAL le señalan que la misma fue repartida a este Despacho Judicial el día 14 de octubre del 2020, por lo que se procedió a ordenar que de forma inmediata por parte de la secretaria se procediera a establecer la fecha de recepción de demanda y de estarlo, las razones para no haberse pasado al despacho para resolver lo pertinente, rindiendo el respectivo informe, donde el CITADOR, nos señala que efectivamente la demanda de la referencia, nos correspondió por reparto el día 14 de octubre del 2020 y no fue remitida en su oportunidad al señor Secretario como correspondía teniendo en cuenta las funciones que ejerce como citador de este Despacho Judicial.

Por lo anterior, y una vez revisado el escrito de demanda, procede el despacho a resolver lo pertinente.

Recibida la demanda PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO en forma virtual (correo electrónico) nos correspondió por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA solicita las siguientes peticiones:

Que se ordene la aprehensión y entrega del vehículo en garantía de placas DUO566, modelo 2018, marca MINI, línea COOPER COUNTRYMAN, servicio PARTICULAR, color NEGRO METALIZADO BLANCO con contrato de prenda abierta sin tenencia a favor de su representado BANCOLOMBIA, el cual se encuentra a nombre de RODRIGO ANDRES PICON OVALLE por mora en el pago de sus obligaciones; oficiando a la Policía Nacional para que proceda con la inmovilización

inmediata del vehículo ya identificado y lo deje a disposición del acreedor en los parqueaderos autorizados relacionados en folio aparte,

Revisada la demanda y sus anexos, observa este despacho que se cumplen a cabalidad las exigencias consagradas en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario de la ley 1676 de 2013, por la cual se ha de acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo en garantía de placas DUO566, modelo 2018, marca MINI, línea COOPER COUNTRYMAN, servicio PARTICULAR, color NEGRO METALIZADO BLANCO con contrato de prenda abierta sin tenencia a favor de su representado BANCOLOMBIA, el cual se encuentra a nombre de RODRIGO ANDRES PICON OVALLE

SEGUNDO: Oficiar al señor Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad, con el fin de que realice la retención del mencionado rodante y lo ponga a disposición de BANCOLOMBIA en los parqueaderos autorizados relacionados en folio aparte

TERCERO: Cumplido lo anterior, infórmesele a la entidad demandante a la mayor brevedad posible, a los correos indicados para los efectos legales pertinentes notificacionesjudiciales@aecca.co

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada y la autorización de los abogados relacionados.

QUINTO: La doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada titulada con T.P. vigente actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464ac0ed8dc8bc818f6878d50c21cca9a236ee3039f28ea5b8d6e911ff711c8c**

Documento generado en 23/08/2021 10:53:46 a. m.